



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud, registrada con número de expediente 2021-0002826, de fecha 27 de enero de 2021, conteniendo el requerimiento de modificación de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, presentada por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES LA TORRE CUADROS** (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 08881376 y el Informe Técnico N° D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 11 de febrero de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>1,2</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>3</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales. Asimismo, en el citado artículo de la Ley indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>3</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el SERFOR;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el artículo 154° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el citado artículo indica que el desarrollo de actividades de investigación básica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9<sup>4</sup> del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para

<sup>4</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021 y, el Decreto Supremo N° 011-2021-PCM;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante solicitud, registrada el 27 de enero de 2021, la administrada requirió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la modificación de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, en los siguientes extremos: a) ampliación por un (01) año del período de vigencia de la referida resolución, b) incorporación de investigadores en el estudio, c) inclusión de objetivos específicos y sus respectivas



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

metodologías de evaluación, y, d) Colecta de material biológico; a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta y sin acceso a recursos genéticos, como parte del Proyecto titulado “**Implementación de estudios a largo plazo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el bosque seco de Pacasmayo, La Libertad, Perú**”, a realizarse en los distritos de San José y San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, al interior del Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Natural Cañoncillo;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 08 de febrero de 2021, la administrada precisó el período requerido para la ampliación de la vigencia de la R.D.G. N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; asimismo, indicó que, como parte de la incorporación de nuevos objetivos específicos para el presente proyecto de investigación, se colectará 40 secciones transversales de 2.5. cm de grosor por tocón de la especie *Prosopis pallida* existentes en el lugar y que han sido talados o cortados en el pasado. No se extraerá el tocón, sólo se cortará de la parte superior 2.5 cm de grosor, con la finalidad de caracterizar los anillos de crecimiento y correlacionarlo con la data climática;

Que, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000041-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 11 de febrero de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, la administrada indicó que, se requiere la modificación de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, con la finalidad de cumplir con el cronograma de actividades indicadas en el plan de investigación, que a causa de la pandemia del COVID-19, la ejecución del proyecto se retrasó en el procesamiento y toma de información en campo;

Que, en el referido Informe Técnico se precisó que, por recientes cambios en la logística del proyecto dado al COVID 2019, se requiere la adición de cuatro (04) investigadores para trabajar en la zona de estudio, así como, la incorporación de dos objetivos específicos con el detalle de su metodología y actualizar el cronograma de actividades. Dicha adición resulta necesaria a efectos de cumplir con el objetivo general del proyecto, dado que estos investigadores cuentan con las aptitudes necesarias para realizar un trabajo de calidad y obtener unos resultados sólidos en la presente investigación y los objetivos específicos a incorporar son de alta importancia dada la coyuntura mundial del COVID 19, donde los medios de vida de las comunidades rurales se han visto alteradas y con ello afectando en la conservación de los bosques;

Que, por otro lado, en dicho Informe Técnico se indica que la solicitud presentada por la administrada, ha sido requerida dentro de la vigencia de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, la cual fue otorgada por un período de veintidós (22) meses;

Que, asimismo, se considera viable lo requerido por la administrada, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta y sin acceso a recursos genéticos, como parte del Proyecto titulado “**Implementación de estudios a largo plazo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el bosque seco de Pacasmayo, La Libertad, Perú**”, a realizarse en los distritos de San José y San Pedro de Lloc, provincia



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de Pacasmayo, departamento de La Libertad, al interior del Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Natural Cañoncillo;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, con la finalidad de ampliar el período de vigencia por un (01) año adicional, a efectos de proseguir con la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta y sin acceso a recursos genéticos, como parte del Proyecto titulado **“Implementación de estudios a largo plazo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el bosque seco de Pacasmayo, La Libertad, Perú”**, a realizarse en los distritos de San José y San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, al interior del Área de Conservación Privada (ACP) Bosque Natural Cañoncillo.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, con la finalidad de incorporar la participación de los investigadores propuestos por la administrada, conforme con lo indicado en el **Cuadro N° 01 del ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 4 de la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, con el propósito de incluir la obtención de 40 secciones transversales de 2.5. cm de grosor por tocón de la especie *Prosopis pallida* existentes en el lugar y que han sido talados o cortados en el pasado, con la finalidad de caracterizar los anillos de crecimiento y correlacionarlo con la data climática, en concordancia con los nuevos objetivos específicos y sus respectivas metodologías de evaluación; las cuales serán depositadas en el Laboratorio de Dendrocronología de la Universidad de Piura.

**Artículo 4.-** La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 5.-** Mantener vigente el acto contenido en la Resolución de Dirección General N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de mayo de 2019, en todo lo que no se oponga con lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución de Dirección General a la señora **María de los Ángeles La Torre Cuadros**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 7.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 01. Relación de investigadores que se incluirá en  
R.D.G. N° 247-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>DNI N°</b>	<b>Actividad</b>
Marcos Alberto Muñoz Márquez	73753944	Investigador encargado de medir tocones, mapa de áreas de corte y zonas de acceso.
Mariela de los Ángeles Rivera Vilca	75341395	Evaluación dendrocronológica de tocones de algarrobo.
Ciro Riquelmer Flores Cabrera	48434939	Coordinación de logística en campo y apoyo en la investigación.
Ramón Javier Casana Araujo	40255127	Contraparte local del proyecto.